



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 14 de abril de 2021, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JOSÉ LUÍS RINCÓN CÁRDENAS (anexo 05 exp. digital). A la parte accionada se le notificó el 20 de mayo de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 608 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, aportadas y que obran en el anexo 07 del expediente digital, términos que vencieron en forma suficiente sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. Junio 09 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1127
RADICADO N° 2021-00068-00

ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. frente al señor JOSÉ LUÍS RINCÓN CÁRDENAS, se libró mandamiento de pago el 14 de abril de 2021 (anexo 05 exp. digital) quien fué debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia

con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JOSÉ LUÍS RINCÓN CÁRDENAS, como se indicó en el auto de apremio del 14 de abril de 2021 (anexo 05 exp. digitas).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 24 fijado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df080b197a0ced1ec2293954e32a84d74813a968016c368b98b1f73938711220**

Documento generado en 15/06/2021 10:45:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>